

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2013 0400

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. LILIA QUICENO FORERO, donde solicita requerir al secuestre SERVICIOS INTEGRALES DE GESTIÓN Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVOS SAS, representada legalmente por, JOHANNA ANDREA ROMERO MUNAR, para que rinda cuentas de su gestión.

Por ser procedente el Despacho accederá a ello de conformidad con el artículo 51 del C.G.P.; Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la representante legal señora, Johanna Andrea Romero Munar, de la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE GESTIÓN Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVOS SAS, en calidad de secuestre (DG 77 B No. 116 B -42 Interior 4 Torre 3 Apartamento 702), para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, e indique quién habita el inmueble actualmente en caso de no ser el propietario constituya contrato de arrendamiento, en razón, a la custodia y administración del inmueble cautelado. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Comuníquesele.**

Se dio cumplimiento al artículo 51 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2019 – 237

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 3 de agosto del año 2021**, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado con folio de matrícula 50S - 273113, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2I0MmE1NWQtMTVjNS00ZTk0LWI0ZTItYWl0MGM5NTBiYmVm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d



El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2014 – 589

Al Despacho la decisión allegada por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde resuelve el recurso de apelación, confirmando el auto objeto de apelación (5 de diciembre de 2019), por lo que el Juzgado

RESUELVE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2017 – 1520

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita se requiera al Juzgado de origen para que informe la existencia de títulos judiciales y se ordene la captura y se elaboren los oficios de aprehensión del vehículo cautelado.

Por ser procedente se accederá a requerir al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, respecto a la captura y elaboración del oficio de aprehensión se denegará dado que la aprehensión del vehículo de placas BLJ -148 ya fue ordenado con anterioridad y el oficio elaborado y retirado por el memorialista; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

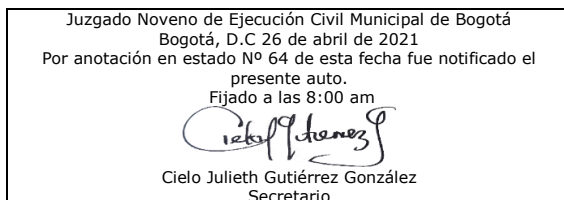
1.- REQUIÉRASE al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 21231 del 28 de septiembre de 2020, radicado mediante correo electrónico el 8 de octubre de 2020. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

2.- DENIÉGUESE la aprehensión del vehículo de placas BLJ -148 y de la elaboración del oficio, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 23 de abril de 2018, además el oficio por el cual se comunicó la medida fue retirado por el memorialista el 19 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)



y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2017 – 1520

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, apoderado del demandante, el cual manifiesta que renuncia al poder conferido; y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, apoderado de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2008 – 044

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede (fl. 373 – C-1), la cual da cuenta que no fueron sufragadas las expensas necesarias para tramitar el recurso de apelación por la parte interesada, concedido en el auto del 2 de marzo de 2021 (fl. 370 y 371), tal como lo establece el inciso 2º y 3º del artículo 324 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECLÁRESE DESIERTO el recurso de apelación impetrado por la Dra. MARTHA LETICIA MARTINEZ CELEDON.

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de octubre de 2020 (fl. 364 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 78 2018 – 699

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. BEATRIZ GARCIA GARZÓN, donde solicita mantener en suspenso el trámite del despacho comisorio No. 1787, el cual ordena el secuestro del inmueble cautelado, en razón, al riesgo a la pandemia COVID 19.

Como quiera que las actuaciones procesales del presente asunto se encuentran en cabeza de la memorialista, el Despacho agregará al expediente el contenido del escrito allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

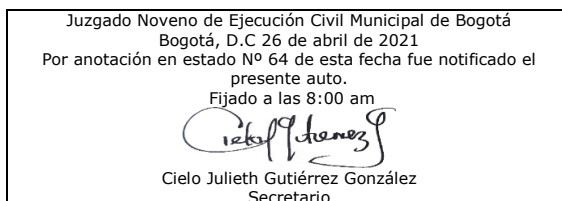
RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el contenido del escrito allegado por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 58 2018 – 610

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita información de la existencia de títulos judiciales por cuenta del presente proceso.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, NORMA CONSTANZA SUSA CAICEDO, con C.C. 52.204.581 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2013 – 1008

Como quiera que el demandado guardo silencio del desistimiento de los efectos de la sentencia, se decretará la terminación del proceso conforme al artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- No se condena en costas procesales

5.- Cumplido lo anterior, **entréguense los oficios** de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 316 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 06 2018 – 800

Al Despacho memorial allegado mediante correo electrónico por la demandada, GLORIA ISABEL MORENO BERNAL, donde solicita copia del proceso de la referencia, así mismo, el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, representante legal de GESTICOBANZAS SAS, obrando como apoderado especial de la entidad demandante, solicita se le reconozca personería, para actuar como apoderado de la entidad demandante; de otra parte el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, hace devolución del despacho comisorio 58, sin diligenciar.

Por ser procedente se accederá a las copias solicitadas por la parte demandada, respecto al poder allegado por la parte demandante, el Despacho le reconocerá personería al citado profesional, así mismo, se agregará al expediente el despacho comisorio; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por conducto de la **Oficina de Ejecución ORDÉNESE** la expedición y envío de copia digital de todo el proceso a la demandada, GLORIA ISABEL MORENO BERNAL, vía correo electrónico.

2.- RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, representante legal de GESTICOBANZAS SAS, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

3.- AGRÉGUESE el despacho comisorio No. 58 proveniente del Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, sin diligenciar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 26 de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 14 2018 – 610

Al Despacho el poder allegado por la señora, CECILIA JIMENEZ ANTURI, en calidad de demandada, quien le confiere poder amplio y suficiente al Dr. GABRIEL ENRIQUE MEDINA PINTO, y este a su vez, solicita copia digital del expediente, de otro lado, la Oficina De Catastro Distrital, informa que dio traslado a la solicitud realizada con el oficio O-0221-1331 donde se solicitó el avalúo catastral del inmueble cautelo a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, quienes son los encargados de entregar la información física de los predios.

Por ser procedente se accederá a reconocer personería, y enviar copia del proceso de la referencia, respecto a la información allegada por la Oficina de Catastro Distrital, se agregará al expediente; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

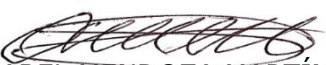
RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica al Dr. GABRIEL ENRIQUE MEDINA PINTO, como apoderado de la demandada, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- Por conducto de la **Oficina de Ejecución ORDÉNESE** la expedición y envío de copia digital del proceso de la referencia al Dr. GABRIEL ENROQUE MEDINA PINTO, vía correo electrónico.

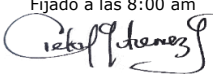
3.- AGRÉGUESE al expediente la información allegada por la Oficina de Catastro Distrital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2013 – 1456

El expediente se encuentra al Despacho con solicitud de la parte actora, Dra. KATERIN ROBLES BELLO, donde solicita la entrega de títulos judiciales (fl 322 C-1), toda vez, que el Juzgado 14 de Descongestión realizó la conversión de títulos judiciales.

Revisado el plenario se observa que con orden de pago DJ04 se entregó a favor del demandante la suma de \$5.938.234,13, por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, por lo que el Despacho requerirá a la parte actora para que proceda a cobrar los títulos judiciales ante el Banco Agrario conforme lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la parte actora para que proceda a cobrar los títulos judiciales ante el Banco Agrario conforme lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al Despacho para proveer conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 41 2017 – 1269

Al Despacho los escritos allegados mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JOSE ARBEY PEREZ, donde manifiesta que allega liquidación del crédito por valor de \$26.840.726.

Como quiera que el memorialista no acredite la liquidación del crédito que menciona, el Despacho requerirá al actor para que acredite el cálculo de la liquidación del crédito, donde refleje el capital más los intereses moratorios conforme lo ordenado en la orden de pago; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que acredite el cálculo de la liquidación del crédito discriminando el capital más los intereses moratorios conforme lo ordenado en la orden de pago.

Se dio cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2010 – 052

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA, donde solicita se oficie al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, RUNT, ADRES y MINISTERIO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, CIFIN – TRANSUNION y DATACREDITO - EXPERIAN, con el fin de que informen si la parte demandada posee bienes a su nombre.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga el demandado es de resorte del memorialista, el Despacho denegará dicha solicitud, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 56 2017 – 219

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la doctora, MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, en calidad de apoderada del demandante, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, apoderada de la entidad cesionaria, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 86 2017 – 965

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita información de la existencia de títulos judiciales por cuenta del presente proceso.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, CIRO ALFONSO SIERRA ARIAS, con C.C. 91.240.867 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 28 2017 – 140

Al Despacho el informe secretarial presentado por la Asistente Administrativo SIBELIS ALVAREZ G. el cual da cuenta que no se puede dar cumplimiento a la orden dada el 5 de marzo de 2021, dado que, no se plasmó el límite del embargo de remanentes.

Por ser procedente, el Despacho señalará el límite de la medida de embargo decretada en auto del 5 de marzo de 20201, en la suma de \$40.000.000. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- SEÑÁLESE en la suma de \$40.000.000, el límite de la medida de embargo ordenada en auto del 5 de marzo de 2021.

Por secretaria Oficiese en tal sentido.

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 5 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 70 2015 – 783

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. EDGAR MAURICIO BERNSAAL CACERES, donde solicita informe de títulos judiciales y se remita copia de la liquidación del crédito aprobada.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto, respecto a remitir copias de la liquidación del crédito se denegará, dado que, dentro del plenario no se observa liquidación del crédito alguna. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, ALEJANDRO PEREIRA SALAZAR, con C.C. 79.636.000 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

2.- DENIÉGUESE por improcedente la remisión de copias de la liquidación del crédito, dado que, dentro del plenario no se observa liquidación alguna.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de abril de 2021 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2017 – 711

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALEJANDRO SERRANO RANGEL, donde solicita emitir informe de títulos judiciales por cuenta del presente proceso.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

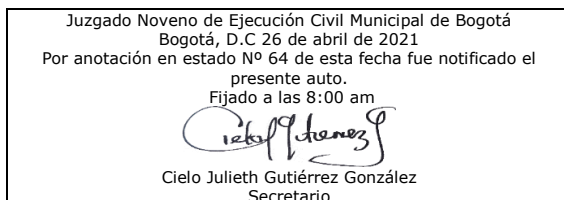
RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, YULY CATHERINE PORTILLO ROJAS, con C.C. 1.026.287.497 y WILSON FERNEY PORTILLO RAMIREZ, con C.C. 79.506.180 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2016 – 502

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. YAMID BAYONA TARAZONA, la cual acredita certificado de la Cámara de Comercio donde consta la representación legal de la doctora SANDRA MARCELA RAMOS DIAZ, en calidad de representante legal de la sociedad demandante, con el fin de tener en cuenta la cesión del crédito allegada por REENCAFE SAS como cedente y la señora JOHANNA PATRICIA GONZALEZ CASALLAS, como cesionaria.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por SANDRA MARCELA RAMOS DIAZ, como representante legal de REENCAFE S.A.S, a favor de JOHANNA PATRICIA GONZALEZ CASALLAS, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.- RATIFIQUESE al Dr. YAMID BAYONA TARAZONA, como apoderado de la cesionaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2015 – 801

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la entidad demandante, Dr. EDWIN JOSE OLAYA MELO, donde manifiesta que renuncia al poder conferido.

Como quiera que el memorialista no acreditó la comunicación enviada a SCOTIABANK COLPATRIA S.A, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PREVIO a darle curso a la renuncia del poder allegado, proceda el memorialista a acreditar la comunicación enviada a su poderdante (SCOTIABANK COLPATRIA S.A).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2010 1653

Al Despacho la respuesta allegada mediante correo electrónico por el pagador del INPEC, el cual da cuenta que el señor, HUGO ALEXANDER VARGAS SANCHEZ, ya no hace parte de la nomina de dicha entidad, desde el 31 de diciembre de 2017.

La respuesta allegada por el pagador del INPEC se agregará a los autos y se dejará en conocimiento de la parte actora. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente la respuesta allegada por el INPEC, la cual se deja en conocimiento de la parte actora.

ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 64 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p